



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA

Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 20-0018 PH del 20 de noviembre de 2020

Por la cual se desiste una solicitud de licencia

20-0018 PH

El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, y:

CONSIDERANDO:

1. Que **Miguel Angel Figueroa Galvis**, con cédula(s) de ciudadanía N°. **13.801.233**, en su calidad de representante legal del **Centro Comercial Epicentro** con Nit: 800.221.234-7 en calidad de propietario del predio localizado en la **Calle 37 # 16-37** barrio **Centro** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral **68001-01-01-0115-0169-902** y folio de matrícula inmobiliaria **300-191802** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, presentó ante ésta Curaduría solicitud de licencia de **V°B° PARA P.H.**, para destinación **Comercio y Servicio**.
2. Que, en la radicación de la solicitud de licencia, no se dio cumplimiento a todos los documentos y requisitos que se deben aportar de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Artículo 6 del Decreto 1203 de 2017 y la resolución 0463 de 2017, para su radicación en legal y debida forma.
3. Que a la fecha el tramitante no ha completado los documentos faltantes, razón por la cual y en virtud del artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud se entiende desistida.
4. Los expedientes de los trámites desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación del solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos.
5. Que de conformidad con el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días calendario, por razón de la propagación del COVID-19.
6. Que de conformidad con el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
7. Que atendiendo las directrices impartidas por el Gobierno Nacional en el Decreto 457 de 2020, la Superintendencia de Notariado y Registro, profirió la Circular No. 325 del del 24 de marzo de 2020 de obligatorio cumplimiento para Curadores Urbanos, por medio de la cual el SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS, CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES COMO DELEGADO PARA CURADORES URBANOS, estableció los LINEAMIENTOS PARA LA CONTENCIÓN DEL VIRUS COVID – 19, indicado la suspensión de las actuaciones de competencia de los Curadores Urbanos.
8. Que mediante Resolución No. 20-0050 del 25 de marzo de 2020, se procedió por parte de la Curadora Urbana Dos de Bucaramanga, a suspender los términos de los estudios, tramites y expedición de las licencias urbanísticas en sus distintas modalidades, reconocimientos de edificaciones existentes y otras actuaciones, que se encuentran radicadas y en curso, así como peticiones PQR y en general todas las solicitudes y actuaciones a cargo de la CURADORA URBANA DOS DE BUCARAMANGA, medida que regía desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 13 de abril de 2020 o hasta que se defina lo contrario por las autoridades respectivas, y/o se levante la medida de aislamiento impuesta por el gobierno nacional, departamental y/o municipal.
9. Que con el Decreto 491 de 2020 proferido por el Presidente de la República y los Ministros, se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, medidas que incluyen a los Curadores Urbanos, puesto que se trata de personas naturales que cumplen funciones públicas, relacionadas con estudios, tramites y expedición de las licencias urbanísticas en sus distintas modalidades, reconocimientos de edificaciones existentes y otras actuaciones de que trata el Decreto 1077 de 2015.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 20.0018 PH del 20 de noviembre de 2020

10. En virtud del Decreto 17 del 8 de abril de 2020, suscrito por el Presidente Juan David Moreno Gutiérrez, de la Comisión de Asesoría Técnica del Asesoría Preventiva Obligatoria al Curaduría Nacional de la Inspección de Edificios de la República, en el artículo 7 del artículo 3 de la Inscripción de las edificaciones de Bucaramanga, de fecha 27 de junio de 2020.

11. En virtud del Decreto N° 17 del 17 de junio de 2020, del Superintendente de Notarías y Registro Civil, suscrito por el Presidente Juan David Moreno Gutiérrez, en el Decreto 17 del 17 de junio de 2020, INSTA a que se mantenga el cumplimiento de las obligaciones de los arquitectos, miembros de la estructura esencial de cada municipio, en el cumplimiento de sus deberes y prestación de servicios de siempre debidos, desde la creación de la institución, para garantizar el cumplimiento de sus deberes y servicios, y se encargue atender las recomendaciones y compromisos de las autoridades de salud, teniendo en cuenta la importancia de las respectivas funciones, para garantizar el acceso de los ciudadanos a los servicios de salud, para la prevención del servicio de atención de salud, y garantizar el cumplimiento de sus deberes y servicios.

12. En virtud de la resolución de la Comisión Ejecutiva No. 2 de Bucaramanga con Resolución No. 20.0018 PH del 20 de noviembre de 2020, suscrito por el Presidente Juan David Moreno Gutiérrez, en el Decreto 17 del 17 de junio de 2020, INSTA a que se mantenga el cumplimiento de las obligaciones de los arquitectos, miembros de la estructura esencial de cada municipio, en el cumplimiento de sus deberes y prestación de servicios de siempre debidos, desde la creación de la institución, para garantizar el cumplimiento de sus deberes y servicios, y se encargue atender las recomendaciones y compromisos de las autoridades de salud, teniendo en cuenta la importancia de las respectivas funciones, para garantizar el acceso de los ciudadanos a los servicios de salud, para la prevención del servicio de atención de salud, y garantizar el cumplimiento de sus deberes y servicios.

En Bucaramanga, a los veintidós (22) días del mes de Noviembre de 2020.

RESUELVE:

ARTICULO 1. De los Oficios de las especialidades de "B" PARA P.H. en el municipio de Bucaramanga, en la Calle 37 # 1637, del Centro del Municipio de Bucaramanga, identificado con el código de identificación municipal 68001-01-0115-0169-901, en el número de teléfono 300-191802, en la Oficina de Urbanismo, Planeación y Construcción del Centro Comercial Epicentro, en su calidad de promotoras, de acuerdo con los factores consiguientes.

ARTICULO 2. No se tiene personal que presente el requerimiento de presencia, Resolución No. 20.0018 PH del 20 de noviembre de 2020.

ARTICULO 3. Se promueve el expediente según lo establecido en el artículo 226 del Decreto 17 del 17 de junio de 2020.

ARTICULO 4. En el presente caso, no se requiere el análisis de reposición de personal, en virtud de lo establecido en el artículo 226 del Decreto 17 del 17 de junio de 2020, y en el artículo 226 del Decreto 17 del 17 de junio de 2020, y en el artículo 226 del Decreto 17 del 17 de junio de 2020.

ARTICULO 5. Se archiva el expediente en el archivo de su oficina.

En cumplimiento de lo prescrito.

En Bucaramanga, a los veintidós (22) días del mes de Noviembre de 2020.


Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga
N° 17



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2020

20-0018 PH

Señor(a)
 Centro comercial Epicentro
 Miguel Angel Figueroa Galvis
 Calle 37 # 16-37
 Ciudad

*Kaylen Ortiz
 3222903069*

Ref.: Notificación por aviso de resolución de Desistimiento

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos proceder a notificarle personalmente mediante AVISO, el contenido de la resolución del **20-0018 PH** por la cual se desiste la **VISTO BUENO DE PROPIEDAD HORIZONTAL** para el(los) predio(s) ubicado(s) en **Calle 37 # 16-37** barrio **Centro**, de acuerdo con lo establecido en el artículo.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la notificación del aviso. En consecuencia, se anexa el contenido del acto administrativo, que se notifica copia que corresponde a un ejemplar auténtico, íntegro y gratuito del mismo.

Indicado lo anterior, se informa que contra este acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; trámite que se efectuará mediante vía electrónica al correo establecido para tal fin: contacto@curaduria2bucaramanga.co. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede surtida la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Todos los documentos que se alleguen y contengan firmas, deben efectuar las mismas en firma digital, en caso de contar con dicho medio, o en su defecto ser suscritos mediante firma autógrafa mecánica, la cual deberá digitalizarse o escanearse, no obstante, la persona que allegue dichos documentos, serán responsables de la veracidad de las rubricas. Deberán dejar nombres, cédula, teléfono, correo electrónico y dirección de la persona que suscriba los documentos con el fin de realizar una verificación de estos.

De conformidad con el Decreto 491 de 2020 artículos 3 y 4, así como lo señalado en Ley 1437 de 2011 artículo 53 y siguientes y el artículo 197, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la interposición de recursos se realizará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

Así mismo, procedemos a informar que, las instrucciones establecidas pa en la página web <http://www.curaduria2bucaramanga.co>, las cuales de términos allí establecidos.

Agradezco de antemano la atención brindada a la presente,

CURADURIA URBANA No. 2
 DE BUCARAMANGA
 Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
 Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga

Calle 36 # 23-69 Bucaramanga Teléfono: (7) 6352808-6
www.curaduria2bucaramanga.co
 E-mail: curaduriaurbana2bga@gmail.com - contacto@

Comunicaciones S.A.S.		1010907417301	
MINISTERIO DE COMUNICACIONES L.C. No. 002498		www.enviamoscym.com	
TEL: 6523636 - 6702600 - Med: 5828197			
PRODUCTO		ZONA	
CARTACOPIA 34362 EI/680006		107	
DESTINATARIO		ORDEN	
CURADURIA No. 2 - BUCARAMANGA/CL 36 23 69 correo- 6960883 FANY TORRES CENTRO COMERCIAL EPICENTRO		1472	
DESTINO		BUCARAMANGA	
CL 37 16 37 CP680006			
PROCESADO		NOMBRES SELLO C.C./NIT.	
FECHA	14 dic 2020	PESO GRAS.: 20	
HORA	05:02 pm	VR SERVICIO \$672,00	
RECIBIDO		U.G. ENTREGADO	
FECHA		II	
HORA			
DEVOLUCIÓN	DIRECCIÓN INCORRECTA	NO RESIDE	NO EXISTE NÚMERO
		REHUSADO	FALLECIDO
		DEROCURADO	DIRECCIÓN INCOMPLETA
			DIFÍCIL ACCESO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY